

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Sanciones y Multas por Violaciones al Marco Jurídico del Sistema Bancario

Auditoría de Desempeño: 12-0-06B00-07-0217

GB-080

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la eficacia de la imposición de sanciones y multas a las instituciones de banca múltiple para inhibir las conductas infractoras de las disposiciones legales y normativas y la eficiencia del proceso de imposición de sanciones y multas.

Alcance

La revisión comprendió la eficacia en el cumplimiento del objetivo de inhibir las conductas infractoras de los bancos a las disposiciones legales y normativas mediante la imposición de sanciones y multas a las instituciones de banca múltiple y la eficiencia de los procedimientos que tiene establecidos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la imposición de dichas sanciones y multas.

En particular, se verificó:

1. En qué medida la aplicación de sanciones y multas a las instituciones de banca múltiple por parte de la CNBV, ha inhibido las conductas infractoras de las disposiciones legales y normativas.
2. El proceso de imposición de sanciones y multas a las instituciones de banca múltiple, derivado de la facultad de la CNBV para supervisar y revisar a estas instituciones.
3. El procedimiento de cobro de sanciones y multas por parte la CNBV a las instituciones de banca múltiple.

Antecedentes

Con la reprivatización de la banca comercial en el periodo de 1988-1994, las autoridades financieras retuvieron sus facultades regulatorias y de supervisión sobre la banca, pero los bancos reprivatizados y aquellos que se fundaron posteriormente recuperaron su libertad operativa y el manejo de su base de accionistas sin interferencia de las autoridades.

La banca mexicana en su expresión contemporánea tiene su fundamento legal en tres ordenamientos: la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Con base en el mencionado marco regulatorio, la SHCP fue expidiendo en forma secuencial las autorizaciones para la formación de nuevos grupos financieros.

El artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que el Sistema Bancario Mexicano está integrado por: el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras y los organismos auto regulatorios bancarios.

El Estado ejerce la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente, fundamentalmente, sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio sistema, de conformidad con las sanas prácticas y usos bancarios.

La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 8, establece que para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que la otorga mediante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México.

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su artículo 2, establece que el órgano desconcentrado de la SHCP, tiene como objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero, y en el artículo 4, fracción XIX, faculta a la CNBV para imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión.

La CNBV reportó que el sector de banca múltiple estaba conformado por 43 instituciones en operación, al cierre de diciembre del 2012.

Resultados

1. Evaluación del diseño del sistema de control interno

En términos generales, el diseño del sistema de control interno de la CNBV, en lo relativo al procedimiento de imposición de sanciones y multas por violaciones al marco jurídico del sistema bancario, proporciona una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales.

2. Sistema de Evaluación del Desempeño

La Matriz de Indicadores para Resultados 2012 (MIR) del Programa presupuestario G005 "Regulación, Inspección y Vigilancia del Sector Bancario y de Valores", de la CNBV, no estableció congruencia entre el objetivo del PND 2007-2012 y el de nivel de Fin, ya que no mide la contribución del programa al objetivo de mediano plazo de "potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos", por lo que no permite ver la causa y efecto de la lógica vertical del programa; a nivel de componente, no se describen los productos y servicios que entrega la CNBV para la regulación; y en el nivel de actividades, éstas se consideran insuficientes para medir la gestión de los procesos y la correlación con las principales acciones institucionales emprendidas para generar los bienes y servicios que produce o genera el programa, entre ellas las multas derivadas del proceso de supervisión y la inhibición de las conductas infractoras, en específico, la medición del total de las impuestas contra las solicitadas por las áreas supervisoras, las multas cobradas, y el tiempo

para medir la oportunidad de la imposición. Respecto de la lógica horizontal, tres de siete indicadores no presentan congruencia entre el método de cálculo y el parámetro de medición de lo que se pretende lograr.

Como consecuencia de la reunión de resultados y observaciones preliminares (Preconfronta), la CNBV informó que el Programa presupuestario G005 “Regulación, Inspección y Vigilancia del sector Bancario y de Valores”, se encontraba alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012 y que respecto de la lógica horizontal, todos los indicadores han sido desarrollados conforme a los lineamientos establecidos para ello, así como han sido revisados por diversas instancias y prestan congruencia en su método de cálculo.

Sin embargo en el análisis de la MIR de 2012 para el Programa presupuestario G005 “Regulación, Inspección y Vigilancia del sector Bancario y de Valores”, se observa que no existe alineación con el PND 2007-2012, ya que en el documento “Alineación de la Estrategia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007- 2012, y contribución al Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo (PRONAFIDE) 2008 – 2012” proporcionado por dicha entidad, se establece como objetivo del PND 2007-2012 relacionado con las actividades de la comisión es el de “democratizar el sistema financiero sin poner en riesgo la solvencia del sistema en su conjunto, fortaleciendo el papel del sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional”, el cual difiere del establecido en la MIR de “potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos”, por lo que se determinó que no existe congruencia entre ambos objetivos.

Asimismo, la CNBV no presentó elementos suficientes para refutar o modificar las observaciones determinadas por la ASF consistentes en que la lógica horizontal no presenta congruencia en el método de cálculo con el parámetro de medición de lo que se pretende lograr de los tres indicadores siguientes:

- Del indicador “Reportes de Vigilancia”, el método de cálculo no permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr y no es claro con lo que se quiere medir, por lo que se considera que el indicador no es adecuado ni suficiente para el cumplimiento del objetivo.
- Respecto del indicador “Programa de Visitas en Tiempo”, el método de cálculo no permite relacionar las variables ni la dimensión a medir y el indicador no es adecuado ni suficiente para medir el cumplimiento del objetivo, ya que su método de cálculo no permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr.
- Referente al indicador “Recepción de Información”, se considera insuficiente para medir el cumplimiento del objetivo, porque no especifica el tipo de información referida.

12-0-06B00-07-0217-07-001 **Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cumpla con lo establecido en la metodología del marco lógico, y establezca la coherencia entre el objetivo de mediano plazo y el objetivo de fin; implemente indicadores de componente de los bienes y servicios para cumplir con su propósito de regulación; precise los métodos de cálculo en los indicadores de

propósito y de componente de la Matriz de Indicadores para Resultados a fin de contar con parámetros de medición de lo que se pretenda lograr, e incluya indicadores en el nivel de actividad referentes al proceso de regulación.

12-0-06B00-07-0217-07-002 **Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores incorpore indicadores derivados del proceso de sanciones en la Matriz de Indicadores para Resultados, referentes a su imposición, cobros y los tiempos del proceso para medir la oportunidad de las imposiciones y su contribución en el proceso de inhibir las conductas infractoras en la banca múltiple.

3. Aplicación de las sanciones de manera oportuna y ejemplar

Con los trabajos de auditoría se identificó que la CNBV cuenta en su Programa Estratégico con un indicador para determinar el plazo de la emisión de multa, con el cual se mide el tiempo de emisión de la resolución a partir de la identificación de aquellos asuntos que se consideren graves, como se muestra a continuación:

INDICADOR DE EMISIÓN DE MULTAS CONSIDERADAS COMO GRAVES

Indicador	Método de cálculo	Meta programada	Meta alcanzada
Plazo de emisión de multa	(Días de atención)/(Total de asuntos atendidos)	312 días	254 días

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada mediante el oficio núm. 211-2/29792/2013 del 9 de julio de 2013.

El indicador pretende medir el promedio de días transcurridos para emitir las multas a partir de que se envía la solicitud de sanción hasta que se concluye.

La imposición de sanciones en los incumplimientos a la normativa que regula a las instituciones de banca múltiple son un punto importante para evitar la recurrencia de infracciones y así coadyuvar a cumplir con el fin de la CNBV de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero mexicano, y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Como consecuencia de la reunión de resultados y observaciones preliminares (Preconfronta), la CNBV informó que cuenta con un indicador que permite medir el cumplimiento del objetivo estratégico de la institución de sancionar de manera oportuna y ejemplar las conductas infractoras graves, que se utiliza para medir el tiempo de emisión de las resoluciones a partir de la identificación de aquellos asuntos considerados como graves; sin embargo, la observación persiste, porque el indicador referido calcula el tiempo transcurrido en el plazo de multas consideradas como graves, pero no cuenta con un parámetro para determinar la oportunidad y la ejemplaridad de la sanción, por lo que no permite medir el cumplimiento del objetivo estratégico de “sancionar de manera oportuna y ejemplar las conductas infractoras graves” establecido en la Estrategia Institucional de la CNBV, donde se señala como oportuno “que el infractor sienta en tiempo los efectos de una sanción, cuando todavía están presentes los efectos de haber incurrido en una conducta sancionable”, y por ejemplar “que el monto de la multa o la temporalidad de la inhabilitación o suspensión, tenga efecto de evitar recurrencia de quien comete la conducta infractora.”

12-0-06B00-07-0217-07-003 **Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores precise el indicador de "Plazo de emisión de multa" contenido en su Programa Estratégico, estableciendo claramente las variables de su método de cálculo e incorpore indicadores para medir el cumplimiento de su objetivo estratégico de imponer de manera oportuna y ejemplar las sanciones; así como para medir el tiempo de la emisión de la multa a partir de la identificación de conductas infractoras y hasta el cobro de la multa.

4. *Imposición de sanciones y multas para inhibir conductas infractoras*

Se analizó el comportamiento de las visitas de inspección y de las multas a las instituciones de banca múltiple por parte de la CNBV en los ejercicios fiscales de 2006 a 2012, con la finalidad de determinar en qué medida el proceso de imposición de sanciones y multas por violaciones de las disposiciones legales y normativas inhibió las conductas infractoras.

Con la finalidad de determinar el número de inspecciones de la CNBV en los ejercicios fiscales de 2006 a 2012, se revisaron los informes anuales de la comisión en el periodo, con los resultados siguientes:

VISITAS DE INSPECCIÓN DE LA CNBV A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Tipo de Visita	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Tasa media de crecimiento anual (2006-2012)
Ordinaria	41	41	44	28	30	27	32	(4.0)
Especial	0	10	13	10	6	3	23	18.1 ^{2/}
Investigación	2	5	15	7	16	6	12	34.8
Autorización	0	0	0	0	0	0	2	N/A
Total	43	56	72	45	52	36	69	

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF, con información de los informes anuales de la CNBV de 2006-2012.

^{2/}Se calcula la tasa media de crecimiento anual de 2007 a 2012.

N/A: No aplica.

Con los datos de las visitas ordinarias de la CNBV de 2006 a 2012 a las instituciones de banca múltiple, se calcularon las tasas medias de crecimiento anual de 2006 a 2012, con las cuales se observa que las visitas ordinarias sufrieron un decremento anual de 4.0%, las visitas especiales en el periodo de 2007 a 2012 presentaron un crecimiento anual de 18.1%, las visitas de investigación crecieron anualmente 34.8%, y las visitas de autorización carecen de datos numéricos para la cálculo de la tasa media de crecimiento anual.

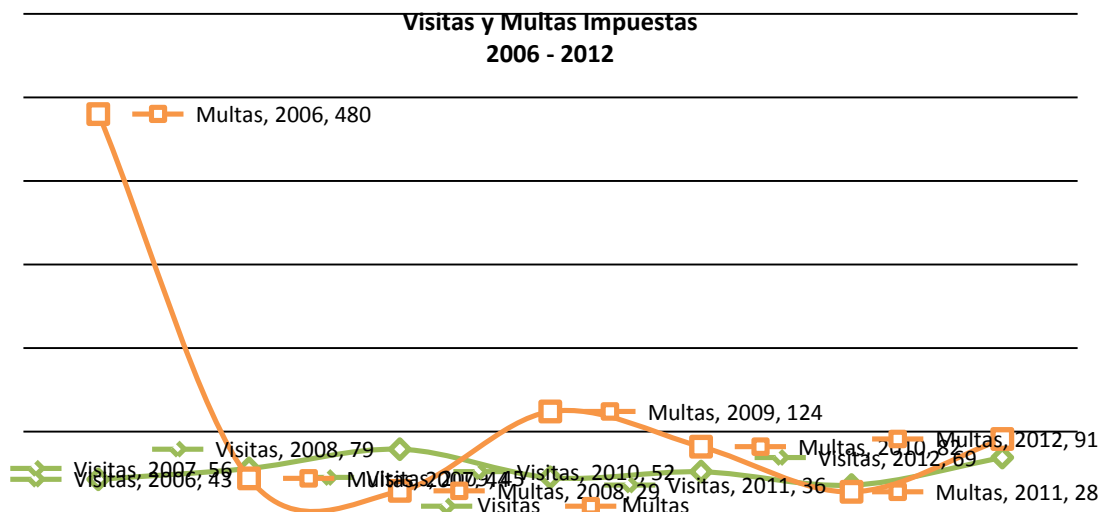
En el análisis de los resultados de las visitas de inspección de la CNBV, se revisaron las multas impuestas a las instituciones de banca múltiple de 2006 a 2012, las cuales se señalan en el cuadro siguiente:

MULTAS IMPUESTAS POR LA CNBV DERIVADAS
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, 2006-2012

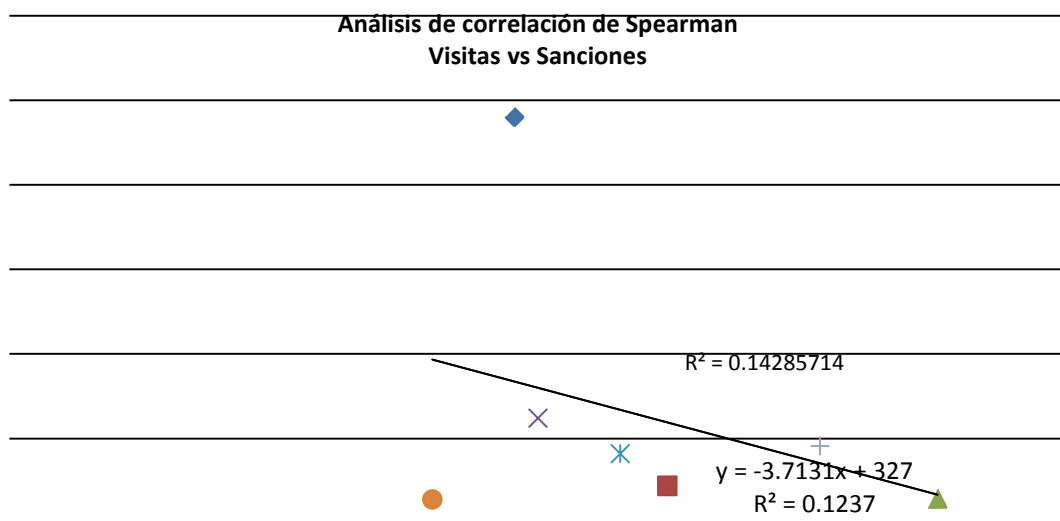
Año	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Número de multas y sanciones	480	44	29	124	82	28	91

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF, con información de los informes anuales de la CNBV de 2006-2012.

Para verificar el comportamiento de las visitas de inspección y las multas impuestas a las instituciones de banca múltiple por la CNBV de 2006 a 2012, se realizó la gráfica siguiente:



Se analizó la correlación de Spearman entre las visitas a las instituciones de banca múltiple y las multas impuestas por la CNBV. Para los datos con los que se cuenta, el coeficiente idóneo para evaluar la intensidad de asociación es el descrito por Spearman que consiste en evaluar pocos datos que no se distribuyen conforme a la curva normal, situación que se presentó en la revisión, con lo que se obtuvo la gráfica siguiente:



Con la utilización de la prueba de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación negativo de 0.14285714, con lo que podemos concluir que no existe una correlación entre las visitas realizadas por la CNBV y las sanciones que ésta impone, por lo que no podemos inferir que la inhibición de las conductas infractoras de la banca múltiple se atribuya a la imposición de multas que efectúa la comisión.

Se observó que la comisión ha dado cumplimiento a la obligación de supervisar mediante visitas de inspección a las instituciones de banca múltiple y cuando determinó incumplimientos de las disposiciones normativas impuso las multas correspondientes; sin embargo, estadísticamente no es posible determinar si la imposición de multas por parte de la CNBV a las instituciones de banca múltiple ha tenido un efecto favorable en la inhibición de las conductas infractoras del sector bancario, con la finalidad de fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero.

Otro factor que influye para no poder determinar el efecto de las multas en la inhibición de las conductas infractoras es la facultad que la comisión tiene de abstenerse de sancionar y multar, como se observó con el análisis del documento denominado “Memoria Documental Abstención de Sanciones”¹⁴, con el que se determinó que la CNBV, durante el periodo de 2008 a 2012, mandó a abstención de sanción 2,194 solicitudes de las áreas supervisoras, lo que representó el 73.1% del total de las 3,000 solicitudes recibidas por incumplimientos detectados en el proceso de supervisión que realizó a las instituciones de banca múltiple, infracciones que no notificó a las instituciones bancarias, por lo que no se está inhibiendo ni evitando la reincidencia de conductas infractoras.

Como consecuencia de la reunión de resultados y observaciones preliminares (Preconfronta), la CNBV informó que “en los casos en que ya se ha iniciado el procedimiento administrativo de sanción, con la notificación del oficio de emplazamiento para efectos de sanción administrativa, y la CNBV determina abstenerse de sancionar, emite una resolución en la que comunica a la entidad infractora la mencionada abstención y se precisa que dicha determinación es con independencia de las medidas preventivas y correctivas que la misma implemente a efecto de evitar incurrir nuevamente en este tipo de conductas infractoras a la normatividad y cuando las infracciones son detectadas como resultado de una visita de inspección este Órgano Desconcentrado, de manera previa a la determinación de abstenerse de sancionar, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 50, 52 y 53 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notifica a la entidad financiera un oficio que contempla las irregularidades detectadas durante la visita y posteriormente, emite un segundo oficio en el que se le dictan las acciones y medidas correctivas que esta Autoridad considera procedentes, ello, con la finalidad de inhibir las conductas infractoras detectadas y darle certeza jurídica al supervisado; asimismo, en los casos en los que no se ha iniciado el procedimiento administrativo de sanción, la comisión se encuentra impedida para notificar al presunto infractor el beneficio a que se hizo acreedor, toda vez que el marco legal aplicable no prevé tal obligación, y como es de explorado derecho, la autoridad sólo puede realizar los actos que la propia ley establece.”

¹⁴ Las solicitudes de sanciones por parte de las áreas supervisoras del sector banca múltiple se revisan en el resultado núm. 9, denominada “Criterios de abstención de sanciones”.

La observación persiste, ya que del análisis de la información proporcionada del ejercicio fiscal de 2012, se obtuvo que la CNBV únicamente agregó una evidencia documental de la resolución en la que comunicó a una entidad infractora que determinaba abstenerse de sancionar, pero no del resto de las abstenciones de 2012; asimismo, la comisión no remitió los oficios con los que notificó a las entidades financieras las irregularidades detectadas durante la visita de supervisión y los oficios con que les dicta las acciones y medidas correctivas que considera procedentes, mismos que expresó en sus justificaciones.

Aunado a lo anterior, en la primera sesión ordinaria del 12 de julio de 2012, el Comité de Prevención y Corrección de Irregularidades de la CNBV autorizó a la comisión de abstenerse de continuar con 31 procedimientos para imponer multas, y a iniciar 226 procedimientos de imposición de multas, y en la segunda, del 21 de noviembre del mismo año, le autorizó la abstención de imponer 14 multas en las que no había emitido el oficio de emplazamiento, así como la abstención de 219 multas en donde aún no se había enviado la solicitud de sanción. Se comprobó que en 23 casos de imposición de multas, las observaciones derivadas del proceso de supervisión eran irregularidades que pusieron en peligro los intereses de terceros.

12-0-06B00-07-0217-07-004 **Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores elabore un estudio o un diagnóstico a efecto de evaluar si la imposición de sanciones y multas ha inhibido las conductas infractoras del sector bancario para fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero.

5. Sanciones y multas por violaciones a la Ley de Instituciones de Crédito

Con la revisión de 36 expedientes de las multas impuestas a instituciones de la banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012, se comprobó que la CNBV impuso las multas por violaciones a la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), como se muestra a continuación:

MULTAS IMPUESTAS POR LA CNBV POR INCUMPLIMIENTO DE LA LIC
EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2012

Clave de la institución	Número de oficio de imposición	Fecha del oficio	Multas en la resolución
40-112	211-2/13310/2012	03/12/2012	55
40-021	211-2/12711/2012	04/07/2012	8
40-124	211-2/12757/2012	04/07/2012	7
40-072	211-2/12689/2012	04/07/2012	5
40-130	211-2/12739/2012	04/07/2012	4
40-037	211-2/12659/2012	12/06/2012	4
40-072	211-2/12686/2012	27/06/2012	4
40-030	211-2/12812/2012	09/08/2012	3
40-124	211-2/12492/2012	28/03/2012	3
40-130	211-2/12439/2012	28/03/2012	2
40-037	211-2/12447/2012	28/03/2012	2
40-072	211-2/12327/2012	31/01/2012	2
40-102	211-2/12578/2012	12/06/2012	2
40-062	211-2/13008/2012	28/11/2012	1
40-131	211-2/12575/2012	28/05/2012	1
40-042	211-2/12612/2012	28/05/2012	1
40-128	211-2/12333/2012	03/02/2012	1
40-030	211-2/13013/2012	08/11/2012	1
40-036	211-2/12563/2012	23/04/2012	1
40-059	211-2/12565/2012	23/04/2012	1
40-117	211-2/12592/2012	08/05/2012	1
40-072	211-2/12623/2012	12/06/2012	1
40-112	211-2/12681/2012	27/06/2012	1
40-112	211-2/12817/2012	03/08/2012	1
40-132	211-2/12410/2012	07/03/2012	1
40-002	211-2/13426/2012	13/12/2012	1
40-137	211-2/12543/2012	23/04/2012	1
40-058	211-2/12553/2012	25/04/2012	1
40-058	211-2/13014/2012	28/11/2012	1
40-012	211-2/12496/2012	12/06/2012	1
40-012	211-2/12697/2012	27/06/2012	1
40-124	211-2/13084/2012	21/11/2012	1
40-116	211-2/13365/2012	13/12/2012	1
40-116	211-2/13364/2012	13/12/2012	1
40-032	211-2/12916/2012	30/08/2012	1
40-102	211-2/13017/2012	08/11/2012	1
			124

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF, con la información de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV a las instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012.

Con la revisión de 36 expedientes de multas a las instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012, se comprobó que impuso 124 multas a 22 bancos por infracciones a la LIC. Se determinó que 3 instituciones concentraron el 64.6% de las multas por tales infracciones, la institución 40-112 con 57 (46.0%), la institución 40-072 con 12 (9.7%) y la institución 40-124 con 11 (8.9%).

Con la revisión de los expedientes de 124 multas impuestas por la CNBV a las instituciones de banca múltiple por incumplimientos a la LIC, se comprobó que de 52 multas por 3,448.7 miles de pesos, a 46 les aplicó la reducción del 20.0% por pagar dentro del plazo establecido, como se muestra a continuación:

MULTAS DERIVADAS DE LA LIC Y COBRADAS POR LA CNBV EN 2012 (Miles de pesos)				
Clave de la institución	Núm. de multas	Monto de la multa	Monto cobrado	Se aplicó descuento
40-012	1	1,051.8	841.4	Si
40-002	1	1,011.4	809.1	Si
40-117	1	263.0	210.4	Si
40-132	1	140.0	112.0	Si
40-072	4	106.8	106.8	No
40-130	4	97.3	77.9	Si
40-030	3	70.5	56.4	Si
40-102	1	68.4	54.7	Si
40-112	1	65.5	52.4	Si
40-131	1	60.7	60.7	No
40-130	2	56.9	45.5	Si
40-137	1	52.6	42.1	Si
40-058	1	52.6	42.1	Si
40-072	2	46.0	36.8	Si
40-021	8	40.5	32.4	Si
40-072	5	38.9	31.1	Si
40-062	1	33.9	27.1	Si
40-116	1	27.4	21.9	Si
40-042	1	26.3	21.0	Si
40-116	1	26.3	21.0	Si
40-059	1	25.3	20.2	Si
40-072	1	21.3	17.1	Si
40-037	4	19.5	15.6	Si
40-112	1	13.1	10.5	No
40-030	1	11.5	9.2	Si
40-058	1	11.5	9.2	Si
40-102	2	9.7	7.8	Si
Total	52	3,448.7	2,792.4	

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF, con la información de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV a las instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012.

Se constató que de las 124 multas impuestas a las instituciones banca múltiple por la CNBV, en el ejercicio fiscal de 2012, cobró 52 por 2,792.4 miles de pesos, por infracciones a la LIC. De las 72 multas restantes que no habían sido cobradas por las CNBV, 60 fueron impugnadas^{2/}, 11 cuentan con el oficio con el que la comisión solicitó al Banco de México su cobró, y una aún no había sido notificada a la institución de banca múltiple.

^{2/} Las multas impugnadas se revisan en el resultado núm. 8, denominada "Causas de la imposición de los juicios de nulidad y recursos de revisión"

En conclusión, con el análisis de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV en el ejercicio fiscal de 2012, se comprobó que impuso 124 multas a las instituciones de banca múltiple por diversas violaciones a la LIC.

6. Sanciones y multas por violaciones a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Con la revisión de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV a instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012, se comprobó que 53 multas fueron por violaciones a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (LRSIC), como se muestra a continuación:

MULTAS IMPUESTAS POR LA CNBV A LAS INTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE POR INCUMPLIMIENTOS DE LA LRSIC EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2012

Institución	No. de oficio multa	Fecha	Multas impuestas
40-062	211-2/12484/2012	28/03/2012	1
40-036	211-2/12331/2012	03/02/2012	1
40-036	211-2/12313/2012	03/02/2012	4
40-058	211-2/12475/2012	28/03/2012	5
40-058	211-2/12417/2012	11/04/2012	2
40-058	211-2/12342/2012	11/04/2012	6
40-134	211-2/12953/2012	09/10/2012	1
40-012	211-2/12621/2012	25/05/2012	1
40-021	211-2/12448/2012	04/07/2012	32
Total			53

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF, con la información de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV a las instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012.

Con el análisis de 9 expedientes, se comprobó que la CNBV impuso 53 multas a instituciones de banca múltiple por violaciones a lo establecido en la LRSIC y que la comisión cobró 20 por un monto de 96.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MULTAS DERIVADAS DE LA LRSIC Y COBRADAS POR LA CNBV EN 2012

(Miles de pesos)

Institución	Número de multas	Monto de la multa	Monto cobrado	Se aplicó descuento	Días hábiles entre la notificación y el pago de la multa	Cumplió con el plazo
40-062	1	25.3	20.2	Si	9	Si
40-036	1	5.1	4.0	Si	14	Si
40-036	4	19.5	15.6	Si	14	Si
40-058	5	25.3	20.2	Si	14	Si
40-058	2	9.7	7.8	Si	13	Si
40-058	6	30.3	24.3	Si	13	Si
40-012	1	5.3	4.2	Si	11	Si
Total	20	120.5	96.3			

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF, con la información de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV a las instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012.

Se constató que de las 53 multas impuestas a las instituciones banca múltiple por la CNBV, 20 (37.7%) fueron cobradas, y se les aplicó el 20% de descuento, toda vez que se pagaron dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de imposición de la multa.

De las 33 multas restantes, 1 se impugnó mediante recurso de revisión^{3/} y las 32 restantes por un monto de 161.8 miles de pesos fueron remitidas por la CNBV al Banco de México para su cobro.

7. Sanciones y multas por violaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares el Crédito

Con la revisión de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV a instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012, se comprobó que 8 fueron por violaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares el Crédito (LGOAAC), como se muestra a continuación:

MULTAS IMPUESTAS POR LA CNBV POR INCUMPLIMIENTOS DE LA LGOAAC EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2012
(Miles de pesos)

Clave de la Institución	Fecha	Núm. de multas	Monto
40-143	12/06/2012	8	202.3

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF, con la información de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV a las instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012.

Con el análisis de los expedientes, se comprobó que la CNBV impuso 8 multas a la institución 40-143 por un monto de 202.3 miles de pesos por infracciones a la LGOAAC. Asimismo, mediante el recibo V-52931 del 21 de agosto de 2012 se constató el cobro de 202.3 miles de pesos por las 8 multas que le fueron impuestas a la citada institución de banca múltiple.

8. Causas de la imposición de los juicios de nulidad y recursos de revisión

Con la revisión de los expedientes de las multas impuestas por la CNBV en el ejercicio fiscal 2012, se determinó que la comisión impuso 185 multas a instituciones de banca múltiple, de las cuales 124 (67.03%) fueron por infracciones a la LIC; 53 (28.65%) por infracciones LRSIC, y 8 por infracciones a la LGOAAC.

^{3/} Las multas impugnadas se revisan en el resultado núm. 8, denominada "Causas de la imposición de los juicios de nulidad y recursos de revisión".

De las 184 multas, la CNBV informó que 61 fueron recurridas por las instituciones de banca múltiple, de las cuales 2 fueron mediante la imposición del juicio de nulidad y 59 con el recurso de revisión.

Con la finalidad de determinar las causas con las que se sentenció en el juicio de nulidad y los recursos de revisión, se solicitaron los expedientes jurídicos y las sentencias emitidas en dichos procesos de impugnación. Con el análisis de los 5 expedientes correspondientes a las 61 multas recurridas, se determinó que el estado en que se encontraban era el siguiente:

- Un juicio de nulidad de una multa por 1,051.8 miles de pesos, lo perdió la CNBV, por no motivar debidamente las circunstancias que la comisión consideró para imponer la multa máxima prevista en la LIC.
- Un recurso de revisión por una multa por 274.0 miles de pesos se resolvió en contra de la CNBV por fallas en el proceso de notificación, y se ordenó la reposición del acto impugnado.
- Un recurso de revisión se resolvió a favor de la CNBV, ratificando la resolución de la imposición de 55 multas por 21,343.9 miles de pesos.
- Dos recursos de revisión están pendientes de recibir sentencia para resolver lo conducente a 4 multas por 1,989.7 miles de pesos.

Con el análisis de los expedientes jurídicos y las sentencias emitidas en los procesos de impugnación en contra de los actos administrativos emitidos por la CNBV, se determinó que en un asunto recurrido mediante juicio de nulidad, la comisión no motivó debidamente las circunstancias para imponer una multa con el monto máximo previsto en la LIC.

Como resultados de la reunión de resultados y observaciones preliminares (Preconfronta), la observación se da por solventada, ya que la CNBV proporcionó la evidencia documental mediante la cual dio cumplimiento a la sentencia del tribunal que resolvió el asunto, y emitió un nuevo oficio de multa con núm. 211-2/29842/3013 del 2 de agosto de 2013, mismo que fue notificado a la institución de banca múltiple el día 5 de agosto de 2013, y del cual la institución de banca múltiple, al considerar que se encontraba apegado a la resolución dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante escrito presentado en la comisión el 27 de agosto de 2013, manifestó su conformidad para que el importe de la multa fuese aplicado en la cuenta que le lleva el Banco de México, y con el oficio núm. 211-2/29926/2013 del 12 de septiembre de 2013, se solicitó al Instituto Central realizar dicho cargo.

9. Criterios de abstención de sanciones

En el análisis del documento publicado por la CNBV denominado “Memoria Documental Abstención de Sanciones”, se señala que la facultad conferida a la comisión para la abstención de sanciones fue en razón de enfocar sus recursos tanto humanos como económicos en importes que por cuantía y relevancia ameritan mayor atención, por lo cual se abstendrían de sancionar conductas consideradas como leves, de las cuales el costo de cobrar la multa llegaba a ser mayor que el importe de ésta y que pese a su aplicación las conductas infractoras se presentaban de manera recurrente, por lo que el acto sancionatorio no lograba una de sus finalidades: “inhibir las conductas infractoras”.

Con objeto de determinar el número de asuntos que fueron turnados por las áreas supervisoras a la Dirección General de Delitos y Sanciones (DGDS) y que procedió la abstención de sanción se solicitó la información que permitiera identificar dichos casos para el periodo 2007-2012, con los resultados siguientes:

SOLICITUDES DE SANCIONES Y ABSTENCIONES, 2007-2012

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Solicitudes de sanciones de las áreas supervisoras ^{1/}	189	816	1,619	126	111	139	3,000
Abstenciones informadas por la CNBV ^{2/}	9	681	1,488	5	8	3	2,194
Abstenciones reportadas en la Memoria documental ^{2/}	-	957	6,030	263	88	257	7,595
Diferencia		(276)	(4,542)	(258)	(80)	(254)	(5,401)

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada mediante oficio 211-2/29862/2013 del 13 de agosto de 2013.

1/ CNBV. Relación del Universo de Sanciones, instituciones de banca múltiple por año y situación.

2/ CNBV. Memoria Documental. Abstención de sanciones. Portal Intranet, rendición de cuentas

En el periodo analizado, las solicitudes de sanciones por parte de las áreas supervisoras del sector de banca múltiple en términos absolutos disminuyó al pasar de 189 en 2007 a 139 en 2012; sin embargo, se observa un incremento en las solicitudes de 2008 y 2009, al pasar de 189 a 1,619, respectivamente. También se observó que en 2008 y 2009 las abstenciones mostraron un incremento considerable al pasar de 9 en 2007 a 681 en 2008, y de 1,488 en 2009. Este último incremento se atribuye a la reforma del artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito el 6 de febrero de 2008, en el que se faculta a la CNBV para abstenerse a sancionar.

Con el análisis del documento denominado “Memoria Documental Abstención de Sanciones” y los datos de la tabla anterior, se determinó que la CNBV durante el periodo de 2007 a 2012 mandó 2,194 solicitudes de las áreas supervisoras para abstención de sanción, lo que representó el 73.1% del total de las 3,000 solicitudes recibidas por incumplimientos detectados en el proceso de supervisión que realizó a las instituciones de banca múltiple.

Para conocer los criterios que se utilizaron para las abstenciones de tres sanciones en el ejercicio fiscal de 2012, se revisó la “Memoria Documental Abstención de Sanciones”, en donde no se encontró la evidencia que justifiquen los criterios para las abstenciones conforme lo establece la LIC, referidos a actos u omisiones que no revistan gravedad ni constituyan delito o pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.

Se observó que existe una discrepancia de 5,401 abstenciones reportadas en la “Memoria Documental Abstención de Sanciones” con las proporcionadas por la institución fiscalizada durante los trabajos de auditoría, por lo que se considera que la CNBV no cuenta con información clara, confiable, oportuna y suficiente, que permita la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.

En el momento de la revisión no se contó con la evidencia documental de que en las abstenciones realizadas en el ejercicio fiscal de 2012, la CNBV justificara las causas de éstas,

ni que cumplió con los Criterios para Abstenerse de Sancionar Infracciones aplicables a Instituciones de Crédito, como lo señala el último párrafo del artículo 108 de la LIC; asimismo, no se contó con información clara y confiable que permitiera la rendición de cuentas de la gestión pública porque existe una discrepancia de 5,401 abstenciones en los diferentes documentos.

Como consecuencia de la reunión de resultados y observaciones preliminares (Preconfronta), la CNBV informó que “en los casos en que ya se ha iniciado el procedimiento administrativo de sanción, con la notificación del oficio de emplazamiento para efectos de sanción administrativa, y la CNBV determina abstenerse de sancionar, emite una resolución en la que comunica a la entidad infractora la mencionada abstención y se precisa que dicha determinación es con independencia de las medidas preventivas y correctivas que la misma implemente a efecto de evitar incurrir nuevamente en este tipo de conductas infractoras a la normatividad y cuando las infracciones son detectadas como resultado de una visita de inspección este Órgano Desconcentrado, de manera previa a la determinación de abstenerse de sancionar, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 50, 52 y 53 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notifica a la entidad financiera un oficio que contempla las irregularidades detectadas durante la visita y posteriormente, emite un segundo oficio en el que se le dictan las acciones y medidas correctivas que esta Autoridad considera procedentes, ello, con la finalidad de inhibir las conductas infractoras detectadas y darle certeza jurídica al supervisado; asimismo, en los casos en los que no se ha iniciado el procedimiento administrativo de sanción, la comisión se encuentra impedida para notificar al presunto infractor el beneficio a que se hizo acreedor, toda vez que el marco legal aplicable no prevé tal obligación, y como es de explorado derecho, la autoridad sólo puede realizar los actos que la propia ley establece.”

Sin embargo, la observación persiste, ya que del análisis de la información proporcionada del ejercicio fiscal de 2012, se desprende que la CNBV no proporcionó la evidencia documental de que en las abstenciones realizadas en dicho ejercicio fiscal, se justificaran las causas de éstas. Aunado a lo anterior, en la primera sesión ordinaria del 12 de julio de 2012, el Comité de Prevención y Corrección de Irregularidades de la CNBV autorizó a la comisión abstenerse de continuar con 31 procedimientos para imponer multas, y a iniciar 226 procedimientos de imposición de multas, y en la segunda, del 21 de noviembre del mismo año, le autorizó la abstención de imponer 14 multas en las que no había emitido el oficio de emplazamiento, así como la abstención de 219 multas en donde aún no se había enviado la solicitud de sanción. Se comprobó que en 23 casos de imposición de multas, las observaciones derivadas del proceso de supervisión eran irregularidades que pusieron en peligro los intereses de terceros.

12-0-06B00-07-0217-07-005 Recomendación al Desempeño

Para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores justifique las causas de las abstenciones de imposición de multas y observe que se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad ni constituyan delito o pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero, y tome las medidas pertinentes para garantizar que la Memoria Documental Abstención de Sanciones proporcione información clara y confiable.

Consecuencias Sociales

Si bien la CNBV cumple con la obligación de supervisar mediante visitas de inspección a las instituciones de banca múltiple con la finalidad de verificar el cumplimiento de disposiciones normativas y legales, estadísticamente no es posible determinar si la imposición de sanciones y multas por parte de la comisión a las instituciones de banca múltiple ha tenido un efecto favorable en la inhibición de las conductas infractoras del sector bancario.

Durante el periodo de 2008 a 2012, la CNBV se abstuvo de sancionar 2,194 solicitudes de las áreas supervisoras, lo que representó el 73.1% del total de las 3,000 solicitudes recibidas por incumplimientos detectados en el proceso de supervisión que realizó a las instituciones de banca múltiple. Al abstenerse de sancionar las infracciones del 73.1% del total de las solicitudes recibidas por incumplimientos detectados en el proceso de supervisión utiliza un criterio económico, que no inhibe ni evita la reincidencia de conductas infractoras. Aunado a lo anterior, en dos sesiones ordinarias del Comité de Prevención y Corrección de Irregularidades de la CNBV celebradas en el ejercicio fiscal de 2012, se autorizó la abstención de 490 multas, de las cuales se comprobó que 23 de las observaciones derivadas del proceso de supervisión tenían irregularidades que pusieron en peligro los intereses de terceros.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es) al Desempeño.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cumplió con el objetivo de sancionar a las instituciones de banca múltiple por infracciones a las disposiciones legales y normativas, y fue eficiente en el proceso de imposición de sanciones y multas, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren a que:

En la Matriz de Indicadores para Resultados 2012 (MIR) del Programa presupuestario G005 “Regulación, Inspección y Vigilancia del Sector Bancario y de Valores” de la CNBV, no se estableció congruencia entre el objetivo del PND 2007-2012 y el de nivel de Fin. Asimismo, tres de siete indicadores de la MIR no presentan congruencia entre el método de cálculo y el parámetro de medición de lo que se pretende lograr.

El indicador para medir el cumplimiento del objetivo estratégico de “sancionar de manera oportuna y ejemplar las conductas infractoras graves” no cuenta con un parámetro para

determinar la oportunidad y la ejemplaridad de la sanción, por lo que no permite medir el cumplimiento del objetivo estratégico.

En 23 casos de imposición de multas, que la CNBV mandó a abstención de sanción en el ejercicio fiscal de 2012, no era procedente ya que las observaciones derivadas del proceso de supervisión eran irregularidades que pusieron en peligro los intereses de terceros.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el diseño del sistema de control interno la CNBV.
2. Revisar el cumplimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante el análisis de la Matriz de Indicadores para Resultados.
3. Determinar en qué medida la imposición de sanciones y multas a las instituciones de banca múltiple por violaciones a las disposiciones legales y normativas ha inhibido las conductas infractoras.
4. Verificar que la CNBV, en el caso de que las sanciones y multas a las instituciones de banca múltiple fueran procedentes, y aplicó las medidas administrativas correspondientes en el ejercicio fiscal de 2012.
5. Verificar que la CNBV hizo efectivas las sanciones y multas impuestas a las instituciones de banca múltiple en el ejercicio fiscal de 2012.
6. Verificar que la CNBV observó las disposiciones normativas y legales al momento de abstenerse de sancionar a las instituciones de banca múltiple.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Delitos y Sanciones de la CNBV.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 27 y 110.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 54.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, artículo tercero, numeral 14, fracción I Normas Generales de Control Interno, cuarta norma Información y Comunicación, párrafo primero.; Criterios para la Revisión de la Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, numerales 15 y 19; y Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, artículo 2; Ley de Instituciones de Crédito, artículo 108.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Mediante oficio núm. 210-27820/2013 del 10 de octubre de 2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó lo siguiente:

Núm. de resultado (2)

Procedimientos núm.: (2)

Descripción del resultado: Sistema de Evaluación del Desempeño.

“La CNBV actualizará el indicador de Reportes de Vigilancia para el ejercicio 2014, a fin de que permita establecer un parámetro de medición, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de Reportes de Vigilancia} = \frac{\text{Número de Reportes de Vigilancia Generados}}{\text{Entidades Sujetas a Reportes de Vigilancia}} \times 100$$

“La CNBV solicitará a la SHCP que permita el acceso para actualizar el indicador mencionado, toda vez que actualmente el Sistema “Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda” (PASH), no permite la actualización de la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario G-005.

“La CNBV para el ejercicio 2014 eliminó el indicador Programa de Visitas en Tiempo. Se acompaña impresión de la Matriz de indicadores de Resultados 2014 del Programa Presupuestario G-005).

“La CNBV actualizará el indicador de Recepción de Información para el ejercicio 2014, especificando el tipo de reportes que se reciben de las entidades supervisadas, quedando como sigue:

Nombre Nuevo: Recepción de Información de Reportes Regulatorios

Definición: Mide la recepción y revisión de los reportes regulatorios que las entidades supervisadas deben entregar a la CNBV.

Fórmula:

$$\text{Recepción de Información de Reportes Regulatorios} = \frac{\text{Número de Reportes Regulatorios Revisados}}{\text{Número de Entregas de Regulatorios Programados}} \times 100$$

”La CNBV solicitará a la SHCP que permita el acceso para actualizar el indicador mencionado, toda vez que actualmente el Sistema “Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda” (PASH), no permite la actualización de la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario G-005”.

Núm. de resultado (3)

Procedimientos núm.: (2)

Descripción del resultado: Aplicación de las sanciones de manera oportuna y ejemplar.

”La ASF señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores si cuenta con un indicador que permita medir el cumplimiento del objetivo estratégico de la institución “Sancionar de manera oportuna y ejemplar las conductas infractoras graves”, pero que el mismo no cuenta con un parámetro para determinar la oportunidad y ejemplaridad de la sanción.

”Al respecto, cabe precisar que los únicos elementos para determinar la oportunidad son los determinados por el legislador, esto es, que la sanción se imponga en un plazo no mayor de 5 años, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción y por lo que respecta a la ejemplaridad, en cada caso, se analiza el aspecto relativo a la graduación de la gravedad de la infracción y con base en ello, se determina la sanción a imponer, pero ésta siempre debe encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la propia Ley.

”Es importante resaltar que por su propia naturaleza de gravedad, los citados parámetros son severos y cuantitativamente gravosos, por lo que al imponer las sanciones con base en éstos, las mismas implícitamente conllevan la ejemplaridad, lo cual, aunado a la publicidad que se da a dichas sanciones a través del portal de la CNBV una vez que se encuentran firmes, constituye de manera irrefutable un ejemplo para el sector inhibiendo así la comisión de conductas infractoras.

En ese orden, es de señalarse que en la actualidad se está trabajando, entre otros aspectos, para establecer diversos indicadores por subprocesos, buscándose mejorar la manera de medir las actividades relativas a las facultadas sancionadoras de la CNBV, esto es, se va a contar con un registro institucional para medir los tiempos a que deben ajustarse las diversas áreas de la comisión que participan en el proceso de imposición de sanciones graves, así también se va a contar con un manual institucional en donde se incluirán indicadores de tiempos límite en cada una de las etapas que comprende el citado proceso, de tal manera que se busca efficientar dicho procedimiento en cuanto a los tiempos de

atención y resolución. Ambos instrumentos están programados para su conclusión de elaboración en el mes de diciembre del presente año”.

Núm. de resultados (4 y 9)

Procedimientos núm.: (3 y 6)

Descripción del resultado: Imposición de sanciones y multas para inhibir conductas infractoras.

“Como se precisó en el Oficio Núm. 210-2/27791/2013 del 18 de septiembre de 2013, en los casos en que ya se ha iniciado el procedimiento administrativo de sanción, es decir, ya se notificó el oficio de emplazamiento para efectos de sanción administrativa, y la CNBV determina abstenerse de sancionar, emite una resolución en la que comunica a la entidad infractora la mencionada abstención y se precisa que dicha determinación es con independencia de las medidas preventivas y correctivas que la misma implemente a efecto de evitar el incurrir nuevamente en este tipo de conductas infractoras a la normatividad, como se acreditó con la copia del Oficio No. 211-2/12808/2012 del 20 de agosto de 2012, dirigido a ING BANK (MÉXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Asimismo, como se ha hecho del conocimiento de esa ASF, cuando las infracciones son detectadas como resultado de una visita de inspección, este Órgano Desconcentrado, de manera previa a la determinación de abstenerse de sancionar, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 50, 52 y 53 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notifica a la entidad financiera un oficio que contempla las irregularidades detectadas durante la visita y posteriormente, emite un segundo oficio en el que se le dictan las acciones y medidas correctivas que esta Autoridad considera procedentes, ello, con la finalidad de inhibir las conductas infractoras detectadas y darle certeza jurídica al supervisado, salvaguardando de esta forma los derechos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Asimismo, es importante destacar que en los casos en los que no se ha iniciado el procedimiento administrativo de sanción, esta CNBV se encuentra impedida para notificar al presunto infractor el beneficio a que se hizo acreedor, toda vez que el marco legal aplicable no prevé tal obligación, y como es de explorado derecho, la autoridad sólo puede realizar los actos que la propia Ley establece.

“Por lo anterior, se considera que en los casos en que este Órgano Desconcentrado ha determinado abstenerse de sancionar a las Instituciones de Banca Múltiple por la presunta comisión de alguna(s) conducta(s) infractora(s) prevista(s) en las fracciones I y II del artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, si aplica diversas medidas encaminadas a inhibir este tipo de conductas y así evitar la recurrencia en la comisión de las mismas, tal y como sucedió con las 23 observaciones que precisa esa ASF.

“Al efecto, al presente se acompaña una carpeta que contiene la documentación con la cual se acredita que esta Comisión observó las 23 conductas señaladas por la ASF y dictó las medidas y acciones correctivas que consideró procedentes para cada una de ellas.

“Se reitera que en ningún momento se pusieron en peligro los intereses de terceros y tampoco se incumplió con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la CNBV, en los casos que nos ocupan, notificó a las Instituciones de Banca Múltiple las irregularidades en que incurrieron y posteriormente dictó las medidas y

acciones correctivas que consideró procedentes, ello, a efecto de inhibir este tipo de conductas y así evitar la recurrencia en la comisión de las mismas.

”En adición a lo anterior, cabe señalar que no se conoce que los actos realizados por esta Comisión al abstenerse de sancionar hayan afectado a persona alguna, en virtud de que no existe ningún acto como puede ser una queja o una demanda que así lo acrediten, por lo que se considera que no existen elementos para afirmar que se hayan puesto en peligro los intereses de terceros.”